

**Constancia de Secretaría:** Manizales, dieciocho (18) de octubre de 2023. Informando a la señora Juez que el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, transcurrió así:

**Inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas:** 25 de agosto de 2023

**Días hábiles inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas:**

28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 21 y 22 de septiembre de 2023

**Días inhábiles:** 26 y 27 de agosto de 2023; 2, 3, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2023.

Se deja de presente que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, inclusive.

De otro lado se deja constancia de que la apoderada de los interesados allegó registro civil de nacimiento del señor ARIEL ARIAS MEDINA, de la cual solicita su reconocimiento como heredero y que fueron allegadas respuestas de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y de la DIAN.

**Sírvase proveer**



**ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitrés (2023).**

Con vista en la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes MARIA ARGENIS MEDINA CARDONA O DE ARIAS y ANSELMO ARIAS CARDONA promovida por RUBIEL ARIAS MEDINA y GLORIA ARIAS MEDINA, a nombrar CURADOR AD-LITEM a los señores WILLAM JAIR ARIAS TABARES, JOSE URIEL ARIAS TABARES, EDELIO ANTONIO ARIAS TABARES, YONI YEFERSON ARIAS RIVERA y YEISON ANDRES ARIAS RIVERA, de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 492 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

**Auto notificado por estado del 24 de noviembre de 2023**

*“(…) Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda.”*

Conforme a lo anterior, para tal efecto se designa a la abogada MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.836.952, T. P. No. 297.873 del C. S. de la J., quien habitualmente ejerce la profesión de abogada, por secretaría notifíquese el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Se advierte a la profesional del Derecho que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que justifique estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

De conformidad con el artículo 49 inciso 2 de la codificación en cita, se le concede a la abogada designada un término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del nombramiento para que concurra al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, en cuanto se refiere al señor ARIEL ARIAS MEDINA, se ordena agregar al expediente su registro civil de nacimiento y se requiere a los señores RUBIEL ARIAS MEDINA Y GLORIA ARIAS MEDINA para que informen su dirección física y/o electrónica con el fin de convocarlo para que manifieste si acepta o repudia la herencia. (artículo 492 del CGP)

En caso contrario, el Juzgado procederá a ordenar su emplazamiento conforme a lo previsto en el inciso 4 de la norma en cita y en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Observa esta Funcionaria que a la fecha no se ha realizado el requerimiento a los señores LUZ DARY ARIAS MEDINA, ANSELMO ARIAS MEDINA, BLANCA ANIDIA ARIAS MEDINA, MIRIAM ARIAS MEDINA, LIGIA ARIAS MEDINA, GERARDO ARIAS MEDINA y GILDARDO ARIAS MEDINA, ordenado en el auto que dio apertura a al proceso de sucesión.

De otro lado se pone en conocimiento la respuesta remitida por la DIAN en la cual informan que no figuran obligaciones a cargo de los causantes MARIA ARGENIS MEDINA CARDONA O DE ARIAS y ANSELMO ARIAS CARDONA.

Finalmente, recibida la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, en la cual se puede constatar que fue inscrito el embargo en el correspondiente certificado de tradición, es procedente la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con MI 100-49262, el cual se indicó como propiedad de la causante MARIA ARGENIS MEDINA CARDONA O DE ARIAS.

Para el cumplimiento de la comisión y de acuerdo con los artículos del 1 al 4 de la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, se comisionará a la ALCALDÍA DE MANIZALES, para que efectúe la diligencia de secuestro.

Con base en lo anterior, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES.

Para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

- Nombrar secuestre
- Allanar conforme al artículo 112 del C.G.P. para lo cual será necesario el acompañamiento de la policía nacional.
- Señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro.
- Advertir al secuestre la obligación de rendir informes mensuales de su gestión.
- Confirmar que los honorarios sean cancelados por la parte interesada al secuestre.
- Como honorarios por la asistencia a la diligencia se fija al secuestre la suma de **\$350.000.**

Anéxese copia de este auto, del certificado de tradición Nro. matrícula **100-49262.**

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4fb70948190dadb7bce9c8ba7b133aff7388196d829014a082d382c0af889f**

Documento generado en 23/11/2023 06:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**